

GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 263 -2022-GRA/ORA

VISTO:

La Carta No. RIPSUC-LEGAL-046-2022, CARTA N° 082-2021-CSC/MEPC, INFORME N° 059-2022-GRA/GRI/PSS-CPI-JOVD, INFORME N° 03-2022-GRA/GRI/AL/RJCHP, MEMORÁNDUM N° 933-2022-GRA/GRI, INFORME N.° 364 -2022-GRA/ORAJ, y;

CONSIDERANDO

Que, el tres (03) de diciembre del año 2018 se suscribió el Contrato N° 190-2018-GRA con la empresa RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL DEL PERU, ello por haberse adjudicado la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N.° 006-2018-GRA-1, convocado para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD COCACHACRA DISTRITO COCACHACRA, PROVINCIA DE ISLAY, REGION AREQUIPA" por el monto de S/ 28 127 171.73 incluido IGV, con plazo de ejecución de 420 días calendarios y sistema de contratación A suma alzada, ello al amparo de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo 1314, en adelante Ley, y del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo 056-2017-EF, en adelante Reglamento.

Que, RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL DEL PERU, a través de su residente de obra, anotó en el Asiento N° 704 del Cuaderno de Obra de fecha 17 de julio de 2021, lo siguiente:

"Se comunica a la supervisión que según la programación de la obra el periodo para ejecutar la partida Tableros Generales tiene una duración de 82 días que concluye el 02 de octubre de 2021, por lo que hoy 13-07-2021 es la fecha del inicio del periodo de demora para empezar con su implementación; debido a la no aprobación por parte de la Entidad de las características definitivas de los tableros generales.

A partir de la fecha la demora para empezar con su implementación determinará una ampliación del plazo de ejecución de la obra que permita ejecutar la partida en el periodo propuesto por el contratista y que concluye dentro del plazo de ejecución de la obra vigente, según lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL DEL PERU, a través de su residente de obra, anotó en el Asiento N° 869 del Cuaderno de Obra de fecha 08 de marzo de 2022, según numeral 47 del INFORME N° 059-2022-GRA/GRI/PSS-CPI-JOVD, se registra el fin parcial de la causal de la solicitud.

Que, mediante Carta No. RIPSUC-LEGAL-046-2022, recibida por el supervisor de obra, CONSORCIO SUPERVISOR COCACHACRA en virtud al Contrato N° 127-2019-GRA, el 08 de marzo de 2022, RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL DEL PERU presentó su solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 12 por 75 días calendario, por considerar que se habría producido un atraso, no imputable al contratista, que habría afectado la ruta crítica,

impactando en la ejecución de las partidas 04.06.02.01 y 04.06.02.02 , que sería un siendo un riesgo no previsto, que configuraría la causal 1 del artículo 169 del Reglamento.

Que, a través de la CARTA N° 082-2021-CSC/MEPC, el jefe de supervisión del CONSORCIO SUPERVISOR COCACHACRA, remite el INFORME TÉCNICO AMPLIACION DE PLAZO N° 12, se pronuncia por la procedencia la solicitud.

Que, el coordinador de proyectos de inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del INFORME N° 059-2022-GRA/GRI/PSS-CPI-JOVD, se pronuncia por la procedencia parcial de la solicitud, considerando el CAOV derivado de la Ampliación de Plazo N° 08, manifiesta y concluye lo siguiente:

(...)
50) Analizada la causal invocada, se aprecia que esta efectivamente sigue abierta, misma que se cerrará cuando se apruebe el ADICIONAL DE OBRA N° 02, y sea notificado formalmente a la contratista la Resolución de aprobación de la misma. En este caso, la causal es imputable a la Entidad.

(...)
51) Según lo manifestado por la contratista RIPCONCIV, en su CARTA N° RIPSUC-LEGAL-046-2022, se aprecia que esta, sustenta su ampliación de plazo, ante un cálculo de un plazo total , realizado un incremento de 75 días, sin mediar de por medio sustento alguno que demuestre que dicho plazo es realmente afectado en la RUTA CRÍTICA, aprobada con el Cronograma Actualizado de Obra Valorizado (CAOV) derivado de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 aprobado ...

(...)
F. Como se mencionó previamente, el cierre de la causal depende exclusivamente, de la aprobación del ADICIONAL N° 02 razón por la cual se debe analizar el alcance de este adicional y su impacto en la RUTA CRÍTICA; en este entender, se debe evaluar lo siguiente:

i. En el ADICIONAL DE OBRA, se está actualizando aquellos tableros que fueron impactados por la aprobación del expediente de MEDIA TENCIÓN, que fuera aprobado por la concesionaria del servicio en el sector, que, para los efectos de Arequipa, y propiamente dicho el sector de Cocachacra, es la empresa denominada como SEAL.

ii. En el adicional se ha considerado que han sido impactados los tableros siguientes:

- a. 04.06.02.01 TABLERO GENERAL AUTOSOPORTADO EN REGIMEN NORMAL (TG-N)
- b. 04.06.02.02 TABLERO GENERAL AUTOSOPORTADO EN REGIMEN EMERGENCIA (TG-E)

c. 04.06.02.08 TD-I .03.

iii. Como se puede apreciar, no son materia del adicional los tableros siguientes, y por ende, son de ejecución obligatoria por la contratista, ya que no tienen vinculación con el ADICIONAL DE OBRA N° 02. Estas son:

- a. 04.06.02.03 TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA (TTA) (0%)
- b. 04.06.02.04 TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA PARA BOMBA CONTRA INCENDIO (TT-ACI) (0%)
- c. 04.06.02.05 TABLERO DE BANCO DE CONDENSADORES (BC-N) Y BANCO DE CONDENSADORES (0%)
- d. 04.06.02.11 TD-203 (0%)
- e. 04.06.02.15 TG-AA (0%)
- f. 04.06.02.06 TD-I .01 (100%)
- g. 04.06.02.07 TD-I .02 (100%)
- h. 04.06.02.09 TD-201 (100%)
- i. 04.06.02.10 TD-202 (100%)
- j. 04.06.02.12 TD-301 (100%)
- k. 04.06.02.13 TD-302 (100%)
- l. 04.06.02.14 TD-303 (100%)
- m. 04.06.02.16 TG-ASC (100%)

iv. Se entiende, que a la fecha de presentado el presente informe, debieron estar concluidas las partidas pre citadas en el románico "iii" del presente informe, sin embargo, se aprecia que injustificadamente, la empresa a incumplido con su obligación contractual, so pretexto, de que queda pendiente de aprobación el ADICIONAL N° 02. Por lo que este incumplimiento de partidas es atribuible o imputable al contratista. (CUADRO N° 001)

v. Lo aseverado en fos románicos precedentes, "iii" y "iv", es corroborado en Ea realidad, por la propia contratista al haber ejecutado las partidas mencionadas, recayendo en ella exclusivamente la ejecución de las partidas que no son contempladas en el Adicional De Obra N O 02, que dicho sea de paso, la contratista conoce en su totalidad, dado que durante el desarrollo de ta evaluación del mismo, tanto el proyectista, como ta supervisión así como la supervisión y los coordinadores tanto del Contrato de ta Supervisión (GRSLP), como del Contrato principal (GR), participamos activamente en reuniones de trabajo, a fin de poder optimizar dicho expediente.

54) Respecto al plazo que se otorgó con la AMPLIACION DE PLAZO N° 10, por un total de 20 días calendarios, se tiene que este desplazó la fecha de culminación hasta el 14 de marzo del 2022, En ese contexto, la empresa contratista RIPCONCIV, solo vio afectada, la ejecución de las partidas siguientes:

- A. 04.06.02.01 TABLERO GENERAL AUTOSOPORTADO EN REGIMEN NORMAL (TG-N)
- B. 04.06.02.02 TABLERO GENERAL AUTOSOPORTADO EN REGIMEN EMERGENCIA (TG,E)
- C. 04.06.02.08 TD-1.03

55) Como se reitera, el resto de partidas que corresponden a la RUTA CRITICA del CAOV derivado de la AMPLIACION DE PLAZO N° 08, vigente al momento de presentar el presente informe, debieron estar ejecutadas y concluidas at 100%, para el 14/03/2022, quedando solo pendiente, las tres partidas mencionadas, No pudiéndose considerar como parte de las partidas afectadas ante la solicitud de la presente. Esta consideración, invalida la propuesta realizada por la contratista, respecto a la afectación de su RUTA CRITICA.

56) Bajo este entender, la fecha de culminación de la Obra, solo se puede desplazar como máximo 20 días calendarios, mismos que fueran aprobados en la ampliación de plazo N° 10, plazo que, al no haberse concluido la causal de AMPLIACION DE PLAZO, sigue desplazando ta RUTA CRITICA y por ende el fin de obra, en los mismos 20 días calendarios en el plazo mencionado.

57) Respecto, a la duración de la partida, se tiene que mencionar, que la misma, según se aprecia en las lotizaciones, 27 y 28, tienen un periodo de ejecución de 82 días calendarios, periodo que se repite en e) total de las partidas que son consideradas como RUTA CRITICA, en el CAOV derivado de la AMPLIACION DE PLAZO N° 08, vigente al momento de presentar el presente informe. Aclarando que todas tienen la misma fecha de inicio y la misma fecha de culminación o término, Sin embargo, esta duración no se encuentra debidamente sustentada, toda vez que estas partidas de la especialidad de Instalaciones Eléctrica, se ejecutan en periodos de duración más cortos, encontrándose que en el expediente de DICONAL DE OBRA N° 02, el proyectista confiere a estas partidas una duración de cinco (05) días calendarios, en su consideración más extrema. (IMAGEN N° 06), esto independientemente, a que en la RUTA CRITICA, se plantea que las mismas se ejecuten en forma paralela, con una misma fecha de inicio, y diferentes fechas de termino, esto último, debido a los rendimientos de los Costos Unitarios, que difieren entre unos y otros, (IMAGEN N° 06)

IMAGEN N° 06

00072

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS									
Presupuesto 0701008 PRESTACION ADICIONAL N° 02 - INSTALACIONES ELECTRICAS: ALIMENTADORES ELECTRICOS, TABLEROS Y GRUPO ELECTROGENO									
Subpresupuesto 004 INSTALACIONES ELECTRICAS									
partida	Unidad	MO:	EQ:	Costo unitario directo por: Und	Unidad	Cuadrillas	Centros	Preco \$/	Parcial \$/
04.06.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION TABLERO GENERAL NORMAL (TG-N)								
Rendimiento	Unidad	MO:	EQ:	Costo unitario directo por: Und	Unidad	Cuadrillas	Centros	Preco \$/	Parcial \$/
0101010001	MANO DE OBRA - TABLEROS ELECTRICOS (TG-N)	%ml		50%	107,598.27			32,278.48	33,278.48
0212410118	Materiales TABLERO GENERAL TG-N - 400/231V, 3F+N+T, 60Hz	und		1.0000	107,598.27			107,598.27	107,598.27
04.06.02.02	SUMINISTRO E INSTALACION TABLERO GENERAL DE EMERGENCIA (TG-E)								
Rendimiento	Unidad	MO:	EQ:	Costo unitario directo por: Und	Unidad	Cuadrillas	Centros	Preco \$/	Parcial \$/
0101010001	MANO DE OBRA - TABLEROS ELECTRICOS (TG-E)	%ml		30%	79,562.10			23,868.63	23,868.63
0212410128	Materiales TABLERO EMERGENCIA TG-E - 400/231V, 3F+N+T, 60Hz	und		1.0000	79,562.10			79,562.10	79,562.10
04.06.02.08	SUMINISTRO E INSTALACION TABLERO DE DISTRIBUCION TD-1.3								
Rendimiento	Unidad	MO:	EQ:	Costo unitario directo por: Und	Unidad	Cuadrillas	Centros	Preco \$/	Parcial \$/
0101010001	MANO DE OBRA - TABLEROS ELECTRICOS (TD-1.3)	%ml		30%	5,683.01			1,704.90	1,704.90
0212410233	Materiales TABLERO TD-1.03 - 380/220V, 3F+N+T, 60Hz	und		1.0000	5,683.01			5,683.01	5,683.01

58) En la IMAGEN 06, se logra apreciar los rendimientos planteados por el proyectista del ADICIONAL N° 02, para la ejecución de las partidas afectadas por el EXPEDIENTE DE MEDIA TENSIÓN aprobado por la CONCESIONARIA del servicio a cargo del sector de Cocachacra, que, para estos efectos, se reitera que corresponde a SEAL.

(...)

59) De lo expuesto, Esta coordinación tiene por conveniente recomendar la APROBACIÓN EN PARTE del plazo de ejecución solicitado por la contratista RIPCONCIV, debiéndose aprobar un plazo de 20 días calendarios, desestimándose los 75 días solicitados y autorizados por la Supervisión.

60) La contratista, no sustenta adecuadamente su afectación a la RUTA CRITICA, toda vez que parte de supuestos erróneos, sin contemplar la verdadera magnitud (cantidad) de las partidas afectadas por el impacto en la ejecución de la RUTA CRITICA, que tuvo la aprobación del expediente de media tensión.

61) La contratista no sustenta adecuadamente su afectación a la RUTA CRITICA, toda vez que mantiene como tal (RUTA CRITICA): aquellas partidas que ya han sido ejecutadas, según se desprende de las valorizaciones 27 y 28, antes del mes de enero.

62) La contratista, esta incurriendo en atraso imputable a la misma, al no ejecutar las partidas que no fueron afectadas por la aprobación del EXPEDIENTE DE MEDIA TENSIÓN, Por lo que estas partidas debieron estar concluidas hasta el 14/03/2022

63) El plazo ampliado concluirá el 03/04/2022, según las consideraciones expuestas en el presente informe, debiendo entenderse que el plazo de 20 días calendarios a aprobar, estarían comprendidos entre el día 15/03/2022 y el 03/04/2022, salvo opinión contraria de por medio.

(...)" (El énfasis es original).

Que, el artículo 169 del Reglamento, prescribe: —

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."

Que, a su vez el artículo 170 del Reglamento, establece:

"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de

plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
(...)"

Que, el abogado asesor legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, con INFORME N° 03-2022-GRA/GRI/AL/RJCHP, después de efectuar el análisis, se pronuncia por la procedencia por 20 días de la solicitud, debido al cumplimiento parcial de los requisitos del artículo 170 del RLCE.

Que, en ese sentido, y atendiendo a la evaluación técnica y legal efectuada por la Gerencia Regional de Infraestructura, y conforme al MEMORÁNDUM N° 933-2022-GRA/GRI, se desprende que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 cumple parcialmente con las disposiciones previstas en el artículo 169 y 170 del Reglamento, por tanto, la solicitud es procedente en parte.

Estando a los considerandos, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por ley N° 27902, Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 49-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Declarar, PROCEDENTE en parte, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, del plazo de ejecución del Contrato N° 0190-2018-GRA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD COCACHACRA DISTRITO COCACHACRA, PROVINCIA DE ISLAY, REGION AREQUIPA", otorgando un plazo adicional de 20 días calendarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Notificar la presente resolución a RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL DEL PERU, al CONSORCIO SUPERVISOR COCACHACRA, como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Oficina de Programación de Inversiones y a la Oficina de Logística y Patrimonio, para los fines legales consiguientes.

ARTICULO 3°. - REMITIR una copia de la presente resolución y su antecedente a la Oficina de Recursos Humanos a fin de que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por la demora en la aprobación del Adicional de Obra N° 02.

ARTICULO 4°. - Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regiónarequipa.gob.pe/>).

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año Dos Mil Veintidós.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
JEFE OFICINA ADMINISTRACIÓN

